

de los Arroyos El Naranjo y del Carrizo, Barranca El Amate y Manantial El Machuque, en el Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, tienen las siguientes características:

**ARROYO EL NARANJO.**-Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro La Suriana, 7,400 metros aproximadamente al Noreste de la población de Temixco, en el lugar denominado Agua Zarca; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; tienen un recorrido total aproximado de 14,950 metros; 7,750 metros aproximadamente abajo de su origen, reciben por la margen izquierda en el lugar denominado El Panteón, las aguas del arroyo Del Carrizo y 7,200 metros aproximadamente adelante, afluyen por la margen derecha en el lugar denominado El Progreso, al río Balsas, el cual forma una cuenca propia y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Núm. 51 de 23 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año.

**ARROYO DEL CARRIZO.**-Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro Puerto del Carrizo, 1,300 metros aproximadamente al Sureste de la población de Temixco, en el lugar denominado El Carrizo; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Oeste; tienen un recorrido total aproximado de 1,100 metros; 500 metros aproximadamente abajo de su origen, reciben por la margen derecha las aguas de la barranca El Amate y 600 metros aproximadamente adelante, afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado El Panteón, al arroyo El Naranjo.

**AGUAS DE LA BARRANCA DEL AMATE.**-Se originan en las estribaciones del cerro Puerto del Carrizo, 800 metros aproximadamente al Sureste de la población de Temixco, en el lugar denominado El Machuque; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur oeste; tienen un recorrido

total aproximado de 140 metros; 80 metros aproximadamente abajo de su origen, afloran en la zona federal margen derecha, las aguas del manantial El Machuque y 60 metros aproximadamente adelante, afluyen por la margen derecha al arroyo Del Carrizo.

**MANANTIAL EL MACHUQUE.**-Sus aguas afloran en la zona federal, margen derecha de la barranca El Amate, 80 metros aproximadamente abajo de ésta; son de régimen permanente y son aprovechadas parcialmente para servicios públicos y escurren en el cauce de la citada barranca.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución y los artículos 50. fracciones V y VIII y 60. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, 10. y 20. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas de los Arroyos El Naranjo y Del Carrizo, Barranca El Amate y Manantial El Machuque, lo mismo que sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 8 de julio de 1986.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**FE de erratas al artículo 234 de la Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984.**

(Segunda sección)

En la página 52, 2a. Sección, segunda columna, renglón 33, dice:

Acetorfina (O<sup>3</sup>-acetil-7,8-dihidro-7a 1 (R)-hidroxi-1-metilbutil-06-metil-6, 14-endoetenomorfina, denominada también -30-acetil-tetrahydro-7a (1-Hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno-oripavina y, 5-acetoxil-1,2,3,3A,8,9-hxahidro-2a (1-(R) hidroxi-1-metilbutil) 3-metoxi-12-metil-3; 9A-eteno-9, 9-B-iminoetanofenantro (4A 5 bed) furano).

Debe decir:

Acetorfina (O<sup>3</sup>-acetil-7,8-dihidro-7a 1 (R)-ho-

droxi-1-metilbutil)-O<sup>6</sup>-metil-6,14, endoetenomorfina, denominada también (3-0-acetiltetrahydro-7A-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina).

En la página 52, 2a. Sección, segunda columna, renglón 50, dice:

Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico o éster etílico del ácido 1-2 (para-animofenil)-etil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

Debe decir:

Anileridina (éter etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 7, dice:

Benzetirina (éster etílico del ácido 1-(2-benziloetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Debe decir:

Bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 9, dice:

Benzilmorfina (3-benzilmorfina).

Debe decir:

Bencilmorfina 3(bencilmorfina).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 10, dice:

Bencilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol).

Debe decir:

Bencilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 19, dice:

Butirato de Dioxafetilo (etil-4-morfolino-2,2-difenilbutirato).

Debe decir:

Butirato de dioxafetilo (etil-4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 27, dice:

Clonitazeno (2-para-clorobenzil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol).

Debe decir:

Clonitraceno (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 40, dice:

Dextromoramida ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil) morfolina ó (+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Debe decir:

Dextromoramida ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil) morfolina ó (+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

En la página 53, 2a. Sección, primera columna, renglón 44, dice:

Dextropropoxifeno y sus sales.

Debe decir:

Dextropropoxifeno y sus sales.

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 1, dice:

Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di(2-tienil-1-buteno)).

Debe decir:

Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 3, dice:

Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó 2,2-difenil-4-(carbetoxi-4-fenil) piperidín) butironitril).

Debe decir:

Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-

3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó 2,2-difenil-4-(4-carbetoxi-4-fenil) piperidín butironitril).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 10, dice:

Dimefeptanol (6-dimetilano-4,4-difenil-3-heptanol)

Debe decir:

Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 16, dice:

Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2-tienil)-1-buteno).

Debe decir:

Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 18, dice:

Dipapanona (4,4-difenil-6-piperidino-3-heptanona).

Debe decir:

Dipapanona (4,4-defenil-6-piperidín-3-heptanona).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 23, dice:

Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2-tienil)-1-buteno).

Debe decir:

Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

En la página 53, 2a. Sección, segunda columna, renglón 26, dice:

Etonitrazeno (1-dietilaminoetil-2-para-Etoxi-benzil-5-nitrobenzimidazol).

Debe decir:

Etonitraceno (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

En la página 53, 2a. Sección segunda columna, renglón 35, dice:

Etoxidina (éster etílico del ácido 1-(2-hidroxi-etoxi)etil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Debe decir:

Etoxidina (éster etílico del ácido 1-(2-(2-hidroxi-etoxi)-etil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

En la página 53, 2a. Sección segunda columna, renglón 40, dice:

Fenampromida (N-(metil-2-piperidinoetil)propionanilido ó N-(2-(metilpiperid-2 il)etil)-propionanilida).

Debe decir:

Fenampromida (N-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó N-(2-(metilpiperidín-2-etil)propionanilida).

En la página 53, 2a. Sección segunda columna, renglón 45, dice:

Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6,11-dimetil-3-fenil-2,6-metano-3-benzazocina).

Debe decir:

Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfina 7-ben-

zomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6,11-dimetil-3-fenil-2,6-metano-3-benzazocina).

En la página 54, 2a. Sección primera columna, renglón 4, dice:

Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó 1-fenil-3 (4-carbotexi-4-fenil-piperidín)-propanol).

Debe decir:

Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó 1-fenil-3- (4-carbetoxi-4-fenil piperidín)-propanol).

En la página 54, 2a. Sección primera columna, renglón 25, dice:

Levofenacilmorfán ((-) 3, hidroxil-N-fenacilmorfán).

Debe decir:

Levofenacilmorfán ((-)-3-hidroxi-N-fenacilmorfán).

En la página 54, 2a. Sección primera columna, renglón 38, dice:

Metazocina (2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

Debe decir:

Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6,- hexahidro-8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 4, dice:

Mirofina (miristilbenzilmorfina).

Debe decir:

Mirofina (miristilbenzilmorfina).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 5, dice:

Moramida, intermediario de la (ácido-2-metil-3-morfolin 1,1-difenilpropano carboxílico ó ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolino propano carboxílico).

Debe decir:

Moramida, intermediario de la (ácido-2-metil-3-morfolin 1,1-difenilpropano carboxílico ó ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolino propano carboxílico).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 23, dice:

Noracimetadol ((+) alfa-3-acetoxi-6-metilamino 4 4-difenilheptano).

Debe decir:

Noracimetadol ((+) alfa-3-acetoxi-6-metilamino 4,4-difenilheptano).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 26, dice:

Norlevorfanol ((-)-hidroximorfán).

Debe decir:

Norlevorfanol ((-)-3-hidroximorfán).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 27, dice:

Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona o 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butano-2 o 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

Debe decir:

Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona ó 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butano-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

En la página 54, 2a. Sección, segunda columna, renglón 35, dice:

Oxicodona (14-hidroxi-hidrocodeinona o dihidro-nidroxicodeinona).

Debe decir:

Ixicodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona ó dihidro-hidrocodeinona).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 3, dice:

Petidina, intermediario D de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

Debe decir:

Petidina, intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico ó etil 4-fenil-4-piperidín carboxilato).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 6, dice:

Petidina, intermediario C de la (1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico-ácido).

Debe decir:

Petidina, intermediario C de la (1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico (ácido)).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 8, dice:

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenil aminopropil) piperidina-4-carboxílico).

Debe decir:

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil) piperidina-4-carboxílico).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 10, dice:

Piritramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil-4-(1-piperidín) piperidín-4-amida del ácido carboxílico o 2,2 difenil-4-1-(carbamoil-4-piperidín) butilnitrilo).

Debe decir:

Piritramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil-4-(1-piperidín) piperidín-4-amida del ácido carboxílico ó 2,2 difenil-4-1-(carbamoil-4-piperidín) butilnitrilo).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 14, dice:

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionozacicloheptano o 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionohexaetil-enimina).

Debe decir:

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionozacicloheptano o 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionohexaetil-enimina).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 21, dice:

Racemetorfan ((+) -3-metoxi-N-metil-morfán).

Debe decir:

Racemetorfan ((±) -3-metoxi-N-metil-morfán).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 23, dice:

Racemoramida ((±)-4(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-1-pirrolidinil) butilmorfolino o (±)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Debe decir:

Racemoramida ((±)-4(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-1-pirrolidinil)-butil)-morfolina ó (±)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 26, dice:

Racemorfan ((±)-3 metil-2,2 Difenil-4 morfolinobutirilpirrolidina)

Debe decir:

Racemorfan ((±)-3 hidroxil-N-metilmorfolinán).

En la página 55, 2a. Sección, primera columna, renglón 35, dice:

Trimeperidina (1,2,5 trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina), y

Debe decir:

Trimeperidina (1,2,5 trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establece, dentro del Sistema Integral de Desconcentración de la Procuraduría General de la República, el régimen de vistas y audiencias en poblaciones en las que no exista, permanentemente, Agencia del Ministerio Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.

CC. Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República  
Relacionados con la Materia de este Acuerdo.  
Presentes.

ACUERDO No.31/86

En observancia de las normas que regulan la desconcentración de atribuciones y unidades de servicio, conforme a una necesaria política de descentralización de la vida nacional, la Procuraduría General de la República ha adoptado y desarrollado las medidas necesarias para lograr, en un lapso relativamente breve, la mayor desconcentración posible en beneficio de los fines de la procuración federal de justicia.

A lo largo de dos años y a partir del establecimiento de las Delegaciones de Circuito, se ha llevado a cabo un amplio proceso de desconcentración que se expresa, ya, como Sistema Integral de Desconcentración de la Procuraduría General de la República.

Además de la formación de Delegaciones de Circuito, que abarcan territorialmente todo el país, ha sido posible aumentar de cincuenta y siete a ciento ocho el número de poblaciones en las que existe, hoy día, Agencia del Ministerio Público Federal. Este avance es producto de la concertación de esfuerzos entre autoridades municipales, estatales y federales. En tal virtud, hay Agencias en todas las ciudades medias consideradas en el régimen de planeación del desarrollo urbano, lo cual acredita, además, la necesaria vinculación entre los programas de la procuración federal de justicia y otros conducentes al desarrollo del país en diversas áreas.

La multiplicación de Agencias del Ministerio Público Federal permite atender, creciente-

mente, tanto las funciones tradicionales de la Institución, como son las de amparo y de procedimiento penal, por ejemplo, como aquellas otras recientemente incorporadas con base en la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre las que figuran tareas de participación social y de orientación legal.

Ahora bien, subsiste un elevado número de poblaciones, con escasa densidad demográfica, en las que no existe Agencia del Ministerio Público Federal en forma permanente, ni es previsible que se establezca en un futuro próximo. En efecto, se trata de poblaciones en las que no se genera una carga de trabajo que motive, razonablemente, la radicación permanente de una Agencia del Ministerio Público Federal, y en las que, según las prevenciones aplicables, se realizan actividades auxiliares de dicho Ministerio Público por parte de las autoridades equivalentes del fuero común y los subalternos de éstas.

Sin perjuicio de que se mantenga, como hasta ahora, la intervención de autoridades locales auxiliares del Ministerio Público Federal, es deseable y pertinente que Agentes del propio Ministerio Público de la Federación practiquen visitas sistemáticas, en fechas precisas, a poblaciones donde no hay oficinas del Ministerio Público Federal, con el propósito de atender directamente asuntos de su competencia y promover y coadyuvar al desarrollo de actividades vinculadas con la procuración federal de justicia.

Con tal fin, se radicarán en las entidades federativas 18 plazas de Agentes del Ministerio Público Federal, dentro de las respectivas Delegaciones de Circuito. Estas plazas se tomarán de la plantilla vigente en la Procuraduría. Esto permitirá que los Agentes que ocupen dichas plazas actúen como visitantes permanentes de poblaciones no atendidas directamente, en la actualidad, por el Ministerio Público Federal. Para este efecto, procederán de acuerdo con las autoridades estatales y municipales, con las que convendrán las características y el calendario del programa de visitas y audiencias en cada caso. Se considera que de este modo el servicio